

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en sesión celebrada el 31-10-2023 acordó la aprobación provisional de varias Ordenanzas Fiscales. (Expediente 2023/12821Z).

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP n.º 210 de fecha 02-11-2023 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente las modificaciones de referencia

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones, en particular las relativas a la siguiente tasa:

TASA Nº 11. MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de mercado municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la utilización de las instalaciones del Mercado Municipal y los servicios inherentes al mismo.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el disfrute de los servicios del mercado que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

No se admiten bonificaciones ni reducciones en el cobro de la presente tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

HECHO IMPONIBLE	TARIFA
Por el disfrute de cada tienda local comercial en planta baja	385 €/mes
Por el disfrute de cada tienda exterior	403,70 €/mes

Artículo 7º.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades por las que se produce el devengo.

Artículo 8º.- Liquidación e Ingreso.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados por esta Ordenanza se autoliquidarán por los obligados tributarios bimestralmente, salvo en los casos de cambio de puesto o titularidad, cuyo ingreso se efectuará mediante autoliquidación que deberá adjuntarse a la solicitud pertinente, no procediendo la tramitación de la misma sin previa justificación del pago.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31-10-2023 regirá a partir del día 01-01-2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidente.- Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 4894**